



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL
CEDAW/C/5/Add.50
26 mayo 1987

ESPAÑOL
Original: INGLES

Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer (CEDAW)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 18 DE LA CONVENCIÓN

Informes iniciales de los Estados partes

GUINEA ECUATORIAL

La República de Guinea Ecuatorial, accedida a la Seberanía Nacional el 12 de Octubre de 1.968 e ingresada en las Naciones Unidas en Noviembre siguiente; ratificó con fecha 28 / de julio de 1.984, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada -- por la Asamblea General en el mes de diciembre de 1.979; y en cumplimiento del Artículo 18 de la citada Convención, somete el presente informe, comprendido en dos partes, al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité.

PARTE I

En la República de Guinea Ecuatorial existe un favorable marco jurídico que garantiza a la mujer, en pie de igualdad / con el hombre, el disfrute de todos los derechos sociales, políticos, económicos y culturales; lo cual se traduce mediante la divulgación de normas basadas en los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de -- los Derechos Humanos, que se respetan estrictamente en nuestro País y se traducen en normas concretas y acciones encaminadas a integrar a la mujer en todos los ordenes de nuestra / sociedad.

Entre la normativa aludida, merecen mención:

La Ley Fundamental, que traza los grandes lineamientos / políticos, sociales, económicos, culturales, etc., del País, y en la que se reconoce a todos los ecuatoguineanos, sin distinción de sexo, iguales derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

La Ley número 11/1.984, de fecha 20 de junio, sobre Ordenamiento General del Trabajo, que reconoce a la mujer iguales oportunidades y trato en el empleo y la ocupación con el hombre;

La Ley de Seguridad Social de Guinea Ecuatorial, que garantiza la protección a todos los ecuatoguineanos sin discriminación por condiciones personales o sociales;

La Ley General de Educación, que reconoce a todos los -/ ecuatoguineanos sin distinción de sexo, el derecho a recibir una educación general y una profesional que les capacite para el desempeño de una tarea útil para la sociedad y para sí --- mismos.

.../...

Para asegurar el cumplimiento de la normativa que antecede, se dispone de una infraestructura que involucra a los/ tribunales de justicia y otras instituciones administrativas (Inspecciones de los diferentes Departamentos ministeriales), así como de un Departamento Gubernamental encargado de promover la integración total de la mujer ecuatoguineana en todas las esferas sociales del País, denominado Departamento de la Promoción de la Mujer, con rango ministerial.

Para promover la integración que se menciona, además de las medidas existentes en los Ministerios de Sanidad, Agricultura, Educación, Trabajo, Administración Territorial, por -- citar algunos Ministerios, encaminadas a mejorar el nivel de vida de la mujer, el Gobierno, a través del Departamento de la Promoción de la Mujer y con el concurso de la cooperación internacional, ha desarrollado desde 1.983, numerosos seminarios de sensibilización y de formación a la mujer, en particular del medio rural, encaminados a dotarles de conocimientos teóricos y prácticos sobre higiene-materno/infantil, agricultura, alimentación, etc., así como cursos orientados a actividades generadoras de ingresos, para mejorar y aumentar / el poder económico de la mujer y elevar su nivel de vida.

Los cursos han contribuido en el mejoramiento de los conocimientos y en la creación de una eficiente capacidad de -7 gestión, y han sido seguidos de la implantación de talleres/ explotados y dirigidos por mujeres y elaboración de proyectos susceptibles de implementación familiar; como son los talleres de fabricación de muebles con material autóctono, tinte, corte y confección, etc., y proyectos de fabricación de jabón, fabricación de aceite de palma y de coco con tecnología mucho mejor que los métodos tradicionalmente empleados y un rendimiento superior, así como de salazón y ahumado de pescado, -/ por citar algunas acciones.

PARTE II

Información en relación con cada artículo de la Convención.

Artículo 1.- Su espíritu se recoge en el artículo 20-3), de la Ley-Fundamental de Guinea Ecuatorial, que / dice:

".../ 3.- A la igualdad ante la Ley./Se prohíbe toda discriminación por motivo de etnia, raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de/ cualquier otra índole, origen social, posición económica o nacimiento.- La mujer cualquiera / que sea su estado civil, tiene iguales derechos y oportunidades que el hombre en todos los órde

.../...

nes de la vida pública, privada y familiar, en lo civil, político, económico, social y cultural."

Artículo 2.- El artículo de la Ley-Fundamental arriba insertado proscribe toda discriminación basada en el sexo, entre otras consideraciones, y reconoce al hombre y a la mujer la misma capacidad en el disfrute de todos los derechos. Esta principio se recoge en toda la Legislación que desarrolla la Ley Fundamental en los diferentes sectores (civil, laboral, educativo, sanitario, etc.), y el Gobierno y Pueblo⁷ de Guinea Ecuatorial velan por que se cumpla, con un régimen de sanciones a las transgresiones y omisiones.

Artículo 3.- El artículo 23 de la Ley-Fundamental a los ciudadanos ecuatoguineanos el derecho de elegir y ser elegidos; de ser consultados en los casos previstos en la Ley Fundamental y de desempeñar empleos y funciones públicas en las condiciones determinadas en la Ley.

"Se garantiza la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración, entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, por un trabajo de igual valor./ Se prohíbe cualquier discriminación o distinción, exclusión o preferencia basada por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto -- anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación."

La Ley de Seguridad Social de Guinea Ecuatorial, garantiza la protección a todos los ecuatoguineanos sin discriminación por condiciones personales o sociales.

La Ley General de Educación asegura a todos los ecuatoguineanos sin discriminación de sexo, el derecho a recibir una educación general y una profesional que les capacite para el seempeño de una tarea útil para la sociedad y -- para sí mismo.

Artículo 4.- No se ha publicado legislación especial con carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, por estar la normativa en vigor -- acorde con los principios de las Naciones Unidas; pero / sí se están llevando a cabo seminarios de sensibilización y formación de la sociedad ecuatoguineana en torno al -- importante papel de la mujer. Tanto por la Ley como por la costumbre, en Guinea Ecuatorial se concede importancia / capital a la maternidad y se protege la misma.

Artículo 5.- Ver respuesta artículo anterior.

Artículo 6.- En la República de Guinea Ecuatorial la prostitución está prohibida, y el Gobierno y el Pueblo velan / por que no se practiquen, incurriendo en responsabilidad y siendo objeto de sanción aquéllos que la practiquen.

.../...

Artículo 7.- El artículo 20-3) de la Ley-Fundamental reconoce iguales derechos que el hombre a la mujer, en todos los órdenes de la vida pública, privada y familiar, en lo civil, político, económico, social y cultural; mientras el 23 del mismo Texto legal asegura a las ciudadanos ecuatoguineanos, sin discriminación alguna, el derecho de elegir y ser elegido; de ser consultados en los casos previstos en la Ley-Fundamental y de desempeñar empleos y funciones públicas en las condiciones que determina la Ley.

Artículo 8.- Válida la respuesta del punto anterior; y para la provisión por el Gobierno de plazas para representar al País en el exterior siempre se tiene presente la normativa que antecede lo cual se manifiesta con inclusión en todas las convocatorias que se hacen al efecto de la frase: "Podrán presentar candidaturas todos los ecuatoguineanos sin distinción de sexo."

Artículo 9.- El artículo 20-3) reconoce a todos los ecuatoguineanos los mismos derechos en lo político, civil, -/ económico, social y cultural.

Artículo 10.- El artículo 44 de la Ley-Fundamental dice:

"La educación es deber primordial del Estado./El Estado garantiza la educación de todos los habitantes de Guinea Ecuatorial sin discriminación alguna".

La Ley General de Educación, a lo largo de su articulado, desarrolla este principio y reconoce y garantiza la igualdad de oportunidades a los dos sexos.

Artículo 11.- La Ley-Fundamental de Guinea Ecuatorial consagra su Título VI al trabajo, seguridad social y promoción del ciudadano, que recogen los aspectos regulados por este artículo de la Convención. En desarrollo de dicha Ley-Fundamental, la Ley sobre Ordenamiento General e Trabajo, -/ prohíbe en el apartado 3), del Artículo 53, cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos, entre otros, de sexo, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la -/ ocupación. El artículo 10 de la misma Ley reconoce a los trabajadores el derecho a seguir su vocación y dedicarse libremente a la profesión, industrial, empleo, arte u -- oficio que le acomode, siempre que su ejercicio sea lícit reconciéndoles igualmente la libertad de contratación. / El artículo 28-6) reconoce a los trabajadores el derecho a recibir educación profesional para perfeccionar sus -- aptitudes y conocimientos aplicados al desarrollo eficiente de la producción y el 28-7) los reconoce la estabilidad

.../...

en el empleo. El artículo 53, párrafo 2º, garantiza la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración, entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor.

El Título VI de la indicada Ley (Contratos Especiales) recoge a lo largo de los 9 artículos de su Capítulo I, normas encaminadas a la protección de la mujer trabajadora y a salvaguardar la maternidad y función de reproducción de la mujer.

Artículo 13.- El artículo 20 de la Ley Fundamental y 62 de la misma Ley, en el que se afirma que El Estado asegura la capacitación y promoción de la mujer para su integración en la vida activa y en el desarrollo del País.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de las disposiciones de/ este artículo, el Gobierno viene organizando a partir/ del año 1.983, seminarios destinados a mejorar el nivel de vida de la mujer del medio rural; seminarios que han dado lugar a la creación de numerosas agrupaciones de / mujeres en diferentes poblados de la geografía nacional, y para facilitar el acceso de sus productos en los mercados nacionales se cuenta con diferentes proyectos, -/ entre ellos, con la Liga de Cooperativas de los Estados Unidos. "CLUSA".

Artículo 15.- Ver artículo 20 de la Ley Fundamental

Artículo 16.- Válida respuesta artículo anterior.

Numerosas acciones han sido llevadas a cabo y llevan/ para dar efectividades a las disposiciones del Convenio aun antes de su ratificación, como son el establecimiento de aulas de clase mixtas en todos los ciclos de la 7 educación el respeto a la función de reproducción de la mujer y su protección, la prohibición de la prostitución, la creación de un Departamento para la Promoción de la / Mujer, siguiendo las recomendaciones del Plan de Acción de Copenhague y Mexico en el marco del Decenio de las -/ Naciones Unidas para la Mujer.

Tras la ratificación y como prueba fehaciente del constante desvelo del Gobierno de hacer efectiva la integración / total de la mujer ecuatoguineana en todo el proceso de desarrollo del País, cabe resaltar:

- La promoción a rango ministerial de 1 mujer en 1.984 a 2 en la actualidad.
- El número de parlamentarias ha pasado de 2 en 1.984 a 4 actualmente.

Se ha multiplicado el número de Alcaldesas en los Ayuntamientos de la geografía nacional y cada vez la sociedad está siendo más consciente del importante papel de la mujer en la /

.../...

consecución del desarrollo del País.

Se observa estrictamente la igualdad de oportunidades y de tratos entre hombres y mujeres en el empleo y la ocupación y en el acceso a puestos de trabajo tanto en el sector público como en el privado, y se respeta escrupulosamente el principio de salario igual por trabajo de igual valor / entre la mano de obra masculina y la femenina.

Se ha implantado el retorno a las aulas de clase de las madres adolescentes que lo deseen.

DIFICULTADES

No obstante la normativa anterior y a pesar del favorable marco jurídico de que se dispone así como de las acciones que se está emprendiendo para la total integración de la mujer, se observan ciertas dificultades ajenas a la regulación legal, basadas principalmente en la educación y formación tardía y lenta de la mujer, los embarazos y maternidad precoz, que apartan a las mujeres de los centros educativos, si no para siempre, pero en el tiempo suficiente que les reduce la capacidad de ascender a ciclos siguientes en el mismo período que sus compañeros del ciclo anterior; los matrimonios de jóvenes y las reminiscencias de ciertas actitudes tradicionales que relegan el papel de la mujer a su concepción como ama de casa, lo cual reduce su formación a actividades que requiere si no calificación alguna, pero una calificación baja, limitándola al acceso en iguales condiciones que el hombre a tareas que requieren calificación superior, a pesar de gozar de las mismas oportunidades.

ANEXO I

Los textos de la Ley sobre Ordenamiento General del Trabajo del 20 de junio de 1984, de la Ley de Seguridad Social de la República de Guinea Ecuatorial del 10 de marzo de 1984 y de la Ley General de Educación Nacional de la República de Guinea Ecuatorial del 9 de julio de 1981 están disponibles en español en el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas y pueden consultarse en las oficinas de la Subdivisión para el Adelanto de la Mujer.